


	<p>Os facilitamos un enlace a un Boletín ESPECIAL DANA que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico</p>	<p>Boletín ESPECIAL DANA <i>Primer@Lectura</i> Boletín en WORD Boletín en PDF ACTUALIZADO A 10/12/2024</p>
---	--	---

Índice Boletines Oficiales


Comunidad Valenciana
Núm. 10001 / 09.12.2024

	<p>SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. LEY 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa</p>	<p style="text-align: right;">[pág. 2]</p>
---	---	--

Consulta DGT

	<p>TRABAJO EN REMOTO IRPF. ORDENADOR COMO UN EP. El trabajo realizado como contable desde un ordenador en España, conectándose a un sistema de contabilidad ubicado en un ordenador de su propiedad situado en Venezuela, se gravarán sólo en España porque las actividades realizadas no constituyen el núcleo principal del negocio, sino que son preparatorias o auxiliares. Por tanto, no se considera que exista un EP</p>	<p style="text-align: right;">[pág. 5]</p>
	<p>CONTRATO COMODATO TRAS PACTO SUCESORIO DE MEJORA IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN. Un contribuyente que reside en una vivienda de sus padres bajo un contrato de comodato y que posteriormente le transmiten la propiedad mediante pacto sucesorio de mejora no podrá aplicar la exención por reinversión porque no cuenta el tiempo transcurrido bajo el contrato de comodato.</p>	<p style="text-align: right;">[pág. 6]</p>
	<p>OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO IS. AMORTIZACIÓN. La DGT nos recuerda que las obras de acondicionamiento de un local arrendado para transformarlo en cafetería dejarán de amortizarse cuando se rescinda el contrato de arrendamiento debido a que el negocio no va bien.</p>	<p style="text-align: right;">[pág. 7]</p>

Sentencia

	<p>SIMULACIÓN FISCAL IS. PRÉSTAMO SOCIO-SOCIEDAD. La AN confirma la regularización de la AEAT conforme las transferencias realizadas por un socio a la empresa no constituyen un préstamo, sino que lo califica como una donación debido a la falta de los elementos propios de una operación financiera.</p>	<p style="text-align: right;">[pág. 9]</p>
---	--	--

Boletines Oficiales

Comunidad Valenciana Núm. 10001 / 09.12.2024



SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. LEY 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa

1. Objetivos de la Ley

La Ley articula sus propósitos en torno a **tres pilares fundamentales**:

- **Simplificación normativa y administrativa:**
 - ⇒ Eliminación de duplicidades, barreras burocráticas y requisitos innecesarios.
 - ⇒ Revisión y actualización constante del marco normativo para adaptarlo a las necesidades de la sociedad y del tejido productivo.
- **Modernización tecnológica:**
 - ⇒ Incorporación de herramientas digitales, automatización e inteligencia artificial para agilizar procesos administrativos.
 - ⇒ Promoción de la interoperabilidad entre sistemas y plataformas.
- **Accesibilidad y atención ciudadana:**
 - ⇒ Reducción de la brecha digital y facilitación del acceso a servicios mediante la implementación de un lenguaje administrativo claro y asistencia personalizada.

2. Diagnóstico del Marco Administrativo Existente

El preámbulo subraya las deficiencias estructurales del sistema administrativo actual:

- Procesos burocráticos percibidos como lentos, redundantes y opacos.
- Escasa interoperabilidad entre sistemas y plataformas administrativas.
- Falta de adaptación tecnológica que genera retrasos, errores y costos innecesarios.
- Complejidad normativa que afecta negativamente a la productividad empresarial, especialmente en pequeñas y medianas empresas (pymes).

3. Principios Rectores

La norma adopta principios de actuación que guían su implementación:

- **Buena regulación**
Este principio implica la adopción de normas que respondan exclusivamente a necesidades reales, evitando la creación de requisitos superfluos o excesivamente restrictivos. Se enfoca en garantizar que las disposiciones sean:
 - ⇒ **Claras y comprensibles:** Facilitando su interpretación y aplicación tanto para los ciudadanos como para los operadores jurídicos.
 - ⇒ **Proporcionales y necesarias:** Diseñadas para cumplir objetivos legítimos sin imponer cargas desproporcionadas.
 - ⇒ **Transparentes y participativas:** Involucrando a la ciudadanía y las empresas en su diseño mediante procesos de consulta pública.
- **Mínima intervención administrativa**
Este principio busca que la actuación de la administración se limite a lo estrictamente necesario, optimizando los recursos y facilitando la interacción de los ciudadanos y empresas con los organismos públicos. Se traduce en:
 - ⇒ Reducción de trámites innecesarios.
 - ⇒ Eliminación de duplicidades en la gestión documental.
 - ⇒ Prioridad por el uso de medios electrónicos para agilizar procesos y minimizar la interacción presencial obligatoria.
- **Coordinación y colaboración interadministrativa**
Se refuerza la integración entre distintos niveles de gobierno (Generalitat, administración local y sector público instrumental) para garantizar una respuesta uniforme y eficiente a las necesidades sociales y económicas. Este principio fomenta:

- ⇒ **Sinergias organizativas:** Aprovechamiento mutuo de recursos y capacidades entre administraciones.
- ⇒ **Coherencia normativa:** Prevención de conflictos de competencia y superposición de regulaciones.
- ⇒ **Gestión integrada:** Implementación de procedimientos unificados para ciudadanos y empresas.

- **Racionalidad y eficiencia**

La racionalización de procedimientos asegura que los recursos públicos se utilicen de manera óptima, eliminando actividades que no aportan valor añadido. Este principio se concreta mediante:

- ⇒ Uso eficiente de herramientas tecnológicas para mejorar la prestación de servicios.
- ⇒ Concentración de competencias y responsabilidades en organismos especializados.

- **Accesibilidad e inclusión**

El diseño de los procedimientos y servicios administrativos debe garantizar la igualdad de acceso para todos los ciudadanos, incluyendo aquellos en situación de vulnerabilidad o con menor acceso a tecnologías digitales. Esto implica:

- ⇒ Desarrollo de sistemas de asistencia personalizada.
- ⇒ Capacitación en competencias digitales.
- ⇒ Eliminación de barreras físicas, tecnológicas y lingüísticas.

4. Estrategias y Ejes de Acción

El preámbulo desglosa un plan integral que se articula en varios ejes de acción:

- **Planificación y coordinación administrativa**

Se establece un marco para diseñar y supervisar las acciones de simplificación, liderado por la **Oficina de Simplificación Administrativa y Gobierno del Dato**. Esta unidad será responsable de:

- ⇒ **Mapeo de procesos:** Identificar procedimientos redundantes o innecesarios.
- ⇒ **Eliminación de cargas administrativas:** Reducir la cantidad de documentación requerida a ciudadanos y empresas.
- ⇒ **Fomento de la interoperabilidad:** Asegurar la conectividad entre sistemas administrativos para evitar duplicidades.

- **Revisión normativa**

Se implementan herramientas para garantizar que las normas **sean pertinentes y adaptadas a las necesidades actuales**:

- ⇒ **Análisis ex ante:** Antes de la promulgación de nuevas normas, **se evaluará su impacto en términos de simplificación administrativa**.
- ⇒ **Revisión constante del marco normativo:** Para suprimir o actualizar disposiciones que generen obstáculos administrativos.

- **Modernización tecnológica**

El eje tecnológico es central en la estrategia de simplificación administrativa:

- ⇒ **Automatización de procesos:** Uso de tecnologías como la robotización y la inteligencia artificial para gestionar expedientes y reducir tiempos de resolución.
- ⇒ **Administración electrónica:** Ampliación de la capacidad de los portales digitales de la Generalitat, con énfasis en la integración y facilidad de uso.
- ⇒ **Nuevos sistemas de identificación y firma digital:** Más accesibles y seguros, para fomentar la confianza en los procedimientos electrónicos.

- **Impulso económico**

La Ley introduce medidas para dinamizar la actividad económica mediante:

- ⇒ **Portal único de trámites:** Una plataforma digital centralizada para que empresas y ciudadanos gestionen todos sus procedimientos administrativos.
- ⇒ **Fomento de la declaración responsable:** Sustituyendo autorizaciones previas por mecanismos más ágiles, siempre que no se comprometa la seguridad jurídica.
- ⇒ **Certificación por entidades colaboradoras:** Permitiendo que terceros acreditados verifiquen documentación, agilizando procesos administrativos.

- **Atención ciudadana**

Se desarrollan mecanismos para garantizar que los servicios sean accesibles y equitativos:

- ⇒ **Carpeta Ciudadana:** Un espacio digital personalizado que permite a cada usuario gestionar su relación con la administración.
- ⇒ **Asistencia personalizada:** Para quienes tienen dificultades tecnológicas o requieren apoyo adicional.
- ⇒ **Reducción de la brecha digital:** A través de programas de capacitación y soporte técnico.

- **Simplificación interna**

La reforma administrativa no se limita a su interacción externa; también transforma su funcionamiento interno:

- ⇒ **Gestión por procesos:** Adopción de metodologías que optimicen la secuencia y flujo de tareas.
- ⇒ **Implantación de un gestor de expedientes común:** Evitando duplicidades y facilitando el seguimiento de trámites.

- **Colaboración entre administraciones**

La Ley promueve un enfoque colaborativo con la administración local y otros entes públicos:

- ⇒ **Armonización normativa:** Para garantizar uniformidad en los procedimientos y criterios.
- ⇒ **Integración de servicios:** A través de la unificación de plataformas y sistemas digitales.

- **Simplificación regulatoria y sancionadora**

Se incorpora un **régimen sancionador** para garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones:

- ⇒ **Ámbito sancionador claro:** Que define responsabilidades y tipifica infracciones relacionadas con la simplificación administrativa.
- ⇒ **Gradación de sanciones:** Adaptando las penalidades a la gravedad de los incumplimientos.

- **Enfoque en el dato**

La administración pública se orienta hacia el manejo ético y eficiente de datos:

- ⇒ **Gobierno del dato:** Fomentando la transparencia y el análisis objetivo para la toma de decisiones.
- ⇒ **Estrategias de interoperabilidad:** Que faciliten la comunicación entre sistemas sin comprometer la privacidad de los usuarios.

Consulta de la DGT

TRABAJO EN REMOTO

IRPF. ORDENADOR COMO UN EP. El trabajo realizado como contable desde un ordenador en España, conectándose a un sistema de contabilidad ubicado en un ordenador de su propiedad situado en Venezuela, se gravarán sólo en España porque las actividades realizadas no constituyen el núcleo principal del negocio, sino que son preparatorias o auxiliares. Por tanto, no se considera que exista un EP



Fecha: 16/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2240-24 de 16/10/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

- La consultante es una **persona física residente fiscal en España** que ejerce la actividad de contable como profesional independiente **en Venezuela**.
- Esta actividad se realiza de **forma remota desde su ordenador en España**, conectándose a un sistema de contabilidad ubicado en un ordenador de su propiedad situado en Venezuela.

- Las rentas generadas han sido declaradas y gravadas en Venezuela.

Pregunta planteada por el consultante

- ¿Es posible eliminar la doble imposición en España sobre las rentas gravadas en Venezuela?

Contestación de la Dirección General de Tributos

Régimen aplicable:

- Las rentas de la consultante se rigen por el **Convenio entre España y Venezuela** para evitar la doble imposición, en concreto, los artículos 5, 7, 23 y el Protocolo adicional.

Determinación de establecimiento permanente (EP):

- Para que exista un EP en Venezuela, se debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del Convenio: **contar con un lugar fijo de negocios donde se realice una actividad económica significativa**.
- En este caso, aunque el ordenador en Venezuela podría considerarse un **“lugar fijo”**, las actividades realizadas no constituyen el núcleo principal del negocio, sino que son preparatorias o auxiliares. Por tanto, **no se considera que exista un EP**.

Implicaciones fiscales:

- Sin un EP en Venezuela, las rentas de la consultante solo pueden ser gravadas en España.

- Si Venezuela ha gravado estas rentas, la consultante no puede aplicar la deducción por doble imposición internacional en España, ya que dicho gravamen no sería conforme con el Convenio.

Conclusión:

- La consultante deberá gestionar la posible devolución del impuesto pagado en Venezuela, ya que la renta debe tributar únicamente en España.

Artículos aplicados en la contestación

[Artículo 5 del Convenio](#) - Definición de establecimiento permanente. Se analiza si el ordenador en Venezuela cumple con los requisitos para ser considerado un EP.

[Artículo 7 del Convenio](#) - Imposición de beneficios empresariales. Determina que los beneficios solo pueden gravarse en España al no haber un EP en Venezuela.

[Artículo 23 del Convenio](#) - Eliminación de la doble imposición. Regula la deducción por impuestos pagados en el extranjero.

CONTRATO COMODATO TRAS PACTO SUCESORIO DE MEJORA

IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN. Un contribuyente que reside en una vivienda de sus padres bajo un contrato de comodato y que posteriormente le transmiten la propiedad mediante pacto sucesorio de mejora no podrá aplicar la exención por reinversión porque no cuenta el tiempo transcurrido bajo el contrato de comodato.



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2249-24 de 21/10/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

- El consultante residió **dos años** en una vivienda de sus padres bajo un **contrato de comodato**.
- Posteriormente, sus padres le transmitieron la propiedad del inmueble **mediante un pacto sucesorio de mejora** del Derecho Civil de Galicia con entrega de presente, continuando su residencia en la vivienda durante **un año más**.
- Actualmente, desea vender la vivienda para adquirir otra que será su vivienda habitual.

Pregunta planteada por el consultante

- ¿Puede aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual en caso de vender la propiedad actual?

Contestación de la Dirección General de Tributos

Pacto sucesorio y valor de adquisición:

- El pacto de mejora, regulado en los artículos 214 a 218 de la Ley 2/2006 de Derecho Civil de Galicia, **permite que el adquirente (mejorado) subrogue el valor y la fecha de adquisición de los mejorantes (padres) si el bien se transmite antes de cinco años desde la celebración del pacto o antes del fallecimiento de los causantes.**

Exención por reinversión en vivienda habitual:

Según el artículo 38.1 de la LIRPF y el artículo 41 del RIRPF, la exención requiere que:

- La vivienda transmitida haya sido la vivienda habitual durante al menos tres años desde su adquisición.
- Tanto la vivienda transmitida como la adquirida cumplan el criterio de habitualidad definido en el artículo 41 bis del RIRPF.
- La habitualidad se refiere a una residencia continuada mínima de tres años desde la adquisición en pleno dominio.

Conclusión del caso:

- El consultante **no cumple con el requisito de los tres años continuados de residencia como propietario, ya que adquirió la vivienda hace solo un año.** Por lo tanto, **no puede acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual en este momento.**
- Podrá optar por la exención si cumple con el plazo mínimo de residencia de tres años como propietario antes de la transmisión.

Artículos aplicados en la contestación

Ley 35/2006 (LIRPF), [artículo 36](#) - Valor de adquisición en transmisiones lucrativas. Regula cómo se determina el valor de adquisición cuando existe un pacto sucesorio.

Ley 35/2006 (LIRPF), [artículo 38](#) - Exención por reinversión en vivienda habitual. Detalla las condiciones para la exención de ganancias patrimoniales.

RIRPF, [artículos 41](#) y [41 bis](#) - Criterios de habitualidad y reinversión. Establecen los requisitos para calificar una vivienda como habitual y las condiciones de la reinversión.

OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

IS. AMORTIZACIÓN. La DGT nos recuerda que las obras de acondicionamiento de un local arrendado para transformarlo en cafetería dejarán de amortizarse cuando se rescinda el contrato de arrendamiento debido a que el negocio no va bien.



Fecha: 01/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2118-24 de 01/10/2024](#)

Antecedentes y hechos

- La consulta trata sobre una **empresa de hostelería** que, **en 2017, alquiló un local y realizó obras de acondicionamiento** (albañilería, maquinaria, mobiliario, entre otros) activadas como inmovilizado material **y amortizadas a 20 años**, coincidiendo con la duración del contrato de arrendamiento.
- **En 2019, se rescindió el contrato de alquiler debido a pérdidas en la explotación del local.** Parte del inmovilizado (mobiliario, maquinaria) fue trasladado a otros locales de la empresa, mientras que las obras de acondicionamiento, que permanecieron incorporadas al local, **generaron una pérdida contable de 108.000 €.**

- La empresa pregunta **si puede continuar amortizando las obras hasta cumplir los 20 años previstos o si debe darlas de baja en 2019, con la consiguiente imputación de la pérdida extraordinaria en ese ejercicio.**

Respuesta de la Dirección General de Tributos

- La consulta concluye que, **al rescindirse el contrato de alquiler, las obras de acondicionamiento deben darse de baja como inmovilizado material en el ejercicio 2019. La baja genera una pérdida que debe imputarse en la cuenta de pérdidas y ganancias de ese ejercicio.**

Motivación:

- Según la Norma de Registro y Valoración 2ª del Plan General de Contabilidad (PGC), **un elemento del inmovilizado material debe darse de baja cuando no se espera obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de él**, como ocurre al rescindirse el contrato de alquiler.
- La diferencia entre el valor contable del activo y su valor de realización (en este caso, nulo) constituye la pérdida, que se imputa al ejercicio 2019.
- En términos fiscales, el artículo 10.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) establece que la base imponible se calculará corrigiendo el resultado contable de acuerdo con las normas fiscales. Por ello, la pérdida reconocida contablemente será deducible fiscalmente en 2019.

Normativa aplicable

[Artículo 10.3 LIS](#): Regula el cálculo de la base imponible en el método de estimación directa, ajustando el resultado contable según las normas fiscales.

[Artículo 11 LIS](#): Establece el principio de devengo para imputar ingresos y gastos al periodo correspondiente.

[Artículo 12.1 LIS](#): Regula la deducibilidad fiscal de las amortizaciones, requiriendo que correspondan a la depreciación efectiva del inmovilizado.

Norma de Registro y Valoración 2ª del PGC: Estipula que los elementos del inmovilizado material deben darse de baja cuando ya no generen beneficios o rendimientos económicos futuros.

Norma de Registro y Valoración 8ª del PGC: Determina el tratamiento contable de las inversiones en locales arrendados como inmovilizado material.

Sentencia

SIMULACIÓN FISCAL

IS. PRÉSTAMO SOCIO-SOCIEDAD. La AN confirma la regularización de la AEAT conforme las transferencias realizadas por un socio a la empresa no constituyen un préstamo, sino que lo califica como una donación debido a la falta de los elementos propios de una operación financiera



Fecha: 19/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Sentencia de la AN de 30/09/2024](#)

Hechos principales:

- El contribuyente (Kufer 2000, S.L.) registró transferencias de su socio mayoritario como préstamos.
- La AEAT consideró que dichas transferencias constituían donaciones, no préstamos.
- Los argumentos de la AEAT incluyeron la **inexistencia de características típicas de un préstamo** (documentación insuficiente, ausencia de garantías, y comportamiento económico incompatible con un préstamo real).

- La liquidación impugnada **recalificó las transferencias como donaciones**, negando la deducibilidad de intereses y computando dichas sumas como ingresos.

El recurso planteaba la inexistencia de simulación, la ausencia de ánimo de donación (*animus donandi*), y cuestionaba la regularización de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal desestima el recurso presentado por *Kufer 2000, S.L.* y confirma la legalidad de la **liquidación tributaria**, imponiendo las costas al demandante.
- La sentencia concluye que **la operación constituye una simulación fiscal y que las cantidades transferidas deben considerarse una donación con las consecuencias tributarias correspondientes.**

Fundamentos jurídicos del fallo

Argumentos principales del Tribunal:

Simulación y prueba por indicios:

- El Tribunal aplicó el artículo 16 de la Ley General Tributaria (LGT), que regula la simulación, y valoró pruebas indiciarias conforme al artículo 108.2 LGT. **Se concluyó que la operación se documentó para crear una apariencia de préstamo inexistente.**
- Elementos clave como la **falta de garantías, la ausencia de amortización durante 18 años y un contrato privado sin registro adecuado respaldaron la simulación.**

Recalificación de la operación como donación:

- Basándose en el artículo 13 de la LGT (calificación tributaria), se concluyó que la operación era lucrativa y **carecía de *animus contrahendi* típico de los préstamos.**
- La presunción de onerosidad quedó desvirtuada por los elementos probatorios.

Regularización de bases imponibles negativas:

- Derivado de la recalificación, **se confirmaron las correcciones sobre las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores**, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo (STS 3037/2019).

Jurisprudencia relevante:

- Se citaron sentencias del Tribunal Supremo, como la STS de 4 de noviembre de 2015 y la STS 422/2016, que consolidan el uso de presunciones para probar simulación.

Normativa aplicada

A continuación, se detallan los artículos relevantes aplicados y sus enlaces a la legislación consolidada del BOE:

[Artículo 16 LGT](#): Define la simulación y regula su tratamiento tributario. Aplicado para recalificar la operación como simulada.

[Artículo 108.2 LGT](#): Regula la prueba indirecta por indicios en el ámbito tributario. Utilizado para fundamentar la simulación mediante presunciones.

[Artículo 13 LGT](#): Regula la calificación tributaria. Aplicado para calificar las transferencias como donaciones.

[Artículo 105 LGT](#): Establece la carga de la prueba en procedimientos tributarios. Obligaba a Kufer 2000, S.L. a probar la existencia del préstamo.

[Artículo 1227 Código Civil](#): Establece la validez probatoria de los documentos privados. Aplicado para cuestionar la fuerza probatoria del contrato privado.